

**PERTENENCIA**

**REF. RAD.00013/2020**

**DEMANDANTE:** ZOLILA IBAÑEZ SILVA.

**DEMANDADOS:** CLEMENTE IBAÑEZ IBAÑEZ, MAGDALENA SILVA DE IBAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Noviembre Once (11) de dos mil Veintidós (2022).

En virtud a que el Doctor GERMAN MORENO MORA en su calidad de Curador Ad-Liten de las personas indeterminadas y de las que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso, ha contestado la demanda en tiempo proponiendo Excepciones Previas, y de mérito; luego, encontrándose vencido el trámite de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone señalar el día (08) de Febrero del año (2023), a las (10:00 a.m.) para la práctica de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372, numera 1º, Inciso 2º del Código General del Proceso.

De igual manera y en aplicación del Inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone prorrogar el termino para resolver la instancia, de Seis (6) meses; ello en virtud a que, entre otros aspectos, por razones eminentemente técnicas frente a las fallas continuas, tanto de la energía como del internet en el inmueble donde funciona el despacho judicial, se ha hecho dispendioso el trámite e impulso de los procesos judiciales, existiendo soportes de los tramites efectuados ante dichas fallas, no atribuibles a la judicatura.

En consecuencia, de lo anterior y para tal efecto, por Secretaria del Juzgado procédase de conformidad de manera oportuna y eficaz; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 vigente.

Notifíquese,

  
**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN  
JUEZ.**